



**RESOLUCIÓN No. 34-2020**

**SOBRE RECHAZO A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ADICIONALES DEL PROYECTO VISIÓN NACIÓN**

La **Junta Central Electoral**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto Bernardo Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro, **Rosario Altagracia Graciano de Los Santos**, Miembro, y **Henry Orlando Mejía Oviedo** Miembro Titular; asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

Con Motivo del apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de la Junta Central Electoral mediante comunicación de fecha 13 de marzo del 2020, suscrita por el señor José Christopher Ramírez del Proyecto Visión Nacional (PVN), depositando las candidaturas a Senadores y Diputados de dicho Proyecto, basado en el Artículo 146 de la Ley Núm. 15-19, Orgánica del Régimen Electoral, dicta dentro de sus atribuciones legales, la presente:

**RESOLUCIÓN**

**VISTA:** La Constitución vigente de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, del 18 de febrero de 2019.

**VISTA:** La Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada el 13 de agosto de 2018 y publicada en la G. O. 10917 el 15 de agosto de 2018.

**VISTO:** El Artículo 16 de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

**VISTOS:** Los artículos 146 y 147 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019.

**VISTA:** La Ley Núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

**VISTA:** El Acta de la Sesión Administrativa Extraordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral, levantada en fecha 19 de marzo de 2020 (Acta No. 27-2020).

**VISTA:** La Resolución No 23/2020, de fecha 05 de marzo del 2020, que declaró inadmisibles las solicitudes de reconocimiento de la Agrupación Proyecto Visión Nación por haber sido solicitadas fuera de plazo como se ha establecido de manera precedente y como consecuencia de esto, se **RECHAZA** la solicitud de inscripción de Candidatura Independiente Presidencial del señor José Christopher Ramírez por no haber sido presentada a través de una organización de cuadros directivos, debidamente reconocida, igual a la de los partidos políticos en toda la República.



**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 16 de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos señala lo siguiente: "Artículo 16.- Plazo para solicitud de reconocimiento. Las solicitudes de reconocimiento de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán sometidas a la Junta Central Electoral, a más tardar doce meses antes de la fecha de la celebración de la próxima elección ordinaria. La Junta Central Electoral verificará la veracidad de las documentaciones y declaraciones incorporadas al expediente y si ha lugar, sancionará las mismas y emitirá un veredicto a más tardar cuatro meses antes de la celebración de las elecciones."

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 147 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, establece lo siguiente: Artículo 147.- Declaración. Podrán ser propuestas candidaturas independientes de carácter nacional, provincial o municipal, que surjan a través de agrupaciones políticas en cada elección. Al efecto, las agrupaciones que se propongan sustentarlas deberán declararlo previamente a la Junta Central Electoral, cuando menos setenta y cinco (75) días antes de cada elección.

Párrafo. - Para sustentar candidaturas independientes, provinciales, municipales y en el Distrito Nacional, las agrupaciones políticas deberán estar constituidas de conformidad con la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos."

**CONSIDERANDO:** Que de su parte el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, establece lo siguiente: "Artículo 148.- Requisitos Candidaturas Independientes. Para sustentar candidatura independiente para la Presidencia de la República se requiere una organización de cuadros directivos igual a la de los partidos políticos en toda la República, y un programa de gobierno definido para el período en que hayan de presentarse."

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo del Artículo 148 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, establece lo siguiente: "Párrafo I.- Las candidaturas para los cargos de senadores (as) y diputados (as) al Congreso Nacional deberán ser sustentadas por la misma organización de cuadros directivos fijos para los partidos políticos, pero limitada a la demarcación electoral respectiva."

**CONSIDERANDO:** Que en la especie se trata de una denominada solicitud de Candidaturas Independientes adicionales de Senadores y Diputados, presentada por el señor José Christopher Ramírez y la agrupación denominada Proyecto Visión Nación.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No 23/2020, de fecha 05 de marzo del 2020, la Junta Central Electoral declaró inadmisibile la solicitud de reconocimiento de la Agrupación Proyecto Visión Nación por haber sido solicitada fuera de plazo como se ha establecido de manera precedente y como consecuencia de esto, rechazó la solicitud de inscripción de Candidatura Independiente Presidencial del señor José Christopher Ramírez por no haber sido presentada a través de una organización de cuadros directivos, debidamente reconocida, igual a la de los partidos políticos en toda la República.

**CONSIDERANDO:** Que por vía de consecuencia la solicitud de inscripción de Candidatura Independiente Adicional de Senadores y Diputados debe ser rechazada por no haber sido presentada en tiempo oportuno a través de una organización de cuadros directivos, debidamente reconocida, igual a la de los partidos políticos en toda la República.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

**TOMANDO EN CONSIDERACIÓN:** Todas y cada una de las piezas precedentemente indicadas y el apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de esta Junta Central Electoral (JCE).

En virtud de las motivaciones antes expuestas y en mérito de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República Dominicana, los Tratados Internacionales y las leyes vigentes. La Junta Central Electoral, en el uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZA,** en atención a lo decidido mediante Resolución No 23-2020, de fecha 05 de marzo del 2020, la solicitud de Candidaturas Independientes adicionales de Senadores y Diputados, presentada por el señor José Christopher Ramírez y una agrupación denominada Proyecto Visión Nación.


**SEGUNDO: ORDENA,** que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta Central Electoral (JCE), y a su vez notificada a las partes interesadas.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

  
**JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**  
Presidente

  
**ROBERTO B. SALADÍN SELIN**  
Miembro Titular

  
**CARMEN IMBERT BRUGAL**  
Miembro Titular

  
**ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**  
Miembro Titular

  
**HENRY O. MEJÍA OVIEDO**  
Miembro Titular

  
**RAMÓN HILARIO ESPÍÑEIRA CEBALLOS**  
Secretario General

